

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno Civil

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR Núm. 3

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local en escrito de fecha 14 de los corrientes, me dice:

«Iniciándose en 17 de los corrientes el Curso de Habilitación de Secretarios de 3.ª categoría de Administración Local, organizado por el Instituto de Estudios en su sede central y en distintas Secciones locales, existe un gran número de opositores aprobados que desempeñan cargos en la Administración Local y que, por la modestia de sus haberes y por su situación social, acaso se vieran imposibilitados de soportar económicamente los seis meses de desplazamiento que les impone el Curso, si no contarán con el abono de sus sueldos. Recogiendo el espíritu del Reglamento de 24 de Junio de 1941, y atendiendo al considerable beneficio que a las Corporaciones locales reportará la creciente capacitación de sus funcionarios, indico a V. E. la conveniencia de que, aparte de la autorización para la concurrencia puntual y continuada a dichos Cursos, se estudie y disponga la posibilidad de abono de haberes durante el Curso, en la seguridad de que se encontrará la compensación en aquellos beneficios».

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Palencia 17 de Enero de 1955.

El Gobernador Civil,

Jesús López Cancio

117

Jefatura del Estado

LEY de 16 de Diciembre de 1954 sobre ordenación de los Seguros privados. (Boletín Oficial del Estado, número 353, de 19 de Diciembre de 1954).

(Continuación)

TITULO SEGUNDO

Registro especial, publicidad y garantías

Artículo dieciséis.—La Dirección General de Seguros y Aho-

ro llevará un Registro especial, compuesto de dos libros independientes, en los que se inscribirán:

Primero. Las Entidades comprendidas en esta Ley.

Segundo. Las Entidades en liquidación.

En la hoja de inscripción de cada Entidad se anotarán:

a) La razón social o título.

b) Las Ordenes ministeriales aprobando la inscripción, autorizando el comienzo de las operaciones sociales y las que modifiquen o alteren la situación primitiva de cada entidad.

c) Los Ramos en que esté autorizada para operar.

d) El domicilio de la entidad y su nacionalidad.

Artículo diecisiete.—El Registro Especial será público, y, con referencia al mismo, la Dirección General de Seguros facilitará a quien lo solicite las noticias relativas a la hoja de inscripción de cada entidad, siempre que la petición se formule por escrito y sea consignada su finalidad.

Artículo dieciocho.—Las entidades de Seguros deberán llevar, además de los libros exigidos por el Código de Comercio, los especiales que reglamentariamente se determinen.

Artículo diecinueve.—Las entidades comprendidas en la presente Ley están obligadas a remitir a la Dirección General de Seguros y Ahorro la Memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y estados complementarios, dentro del plazo de seis meses, a contar del cierre de cada ejercicio. También están obligadas a la publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el de Seguros y Ahorro de aquellos datos que determine el Reglamento. Esta documentación se ajustará a los modelos oficiales que en aquél se señalen.

Dichas entidades aseguradoras facilitarán a la Dirección General de Seguros y Ahorro, en la

forma y plazo que se determine en el Reglamento, los documentos, noticias y certificaciones que sean necesarios para conocer la situación de las mismas.

Cuando se trate de entidades extranjeras, la referida documentación abarcará a la totalidad de las operaciones que realicen, figurando con la debida separación las efectuadas en España. La documentación de estas últimas deberá ser redactada en lengua española y publicada con arreglo a lo prescrito en el párrafo primero de este artículo.

Artículo veinte.—Las entidades aseguradoras podrán dar a la publicidad cuantos datos e informaciones juzguen de interés para la expansión de sus operaciones, previa remisión a la Dirección General de Seguros del texto que se propongan emplear. Las publicaciones habrán de ajustarse a la realidad, limitarse a las actividades propias de la entidad y no presentar comparaciones con otras Sociedades de Seguros.

Artículo veintiuno.—Las entidades aseguradoras, además de las reservas legales y estatutarias que les correspondan, tendrán la obligación específica de constituir las siguientes reservas técnicas:

A) Matemáticas para Seguros sobre la Vida, las cuales deberán ajustarse a las bases de cálculo autorizadas por la Dirección General de Seguros para cada entidad.

B) De riesgos en curso para los demás Ramos de Seguros. Esta reserva estará constituida por la parte de primas emitidas destinada al cumplimiento de futuras obligaciones, no extinguidas en el ejercicio corriente. Su cálculo se realizará con arreglo a las normas que señale el Reglamento.

C) Para siniestros, capitales vencidos, rentas o beneficios de los asegurados pendientes de liquidación o pago.

Esta reserva se hallará integrada:

Primero. Por el importe total de los capitales de Seguros de Vida, vencidos y rentas y beneficios de los asegurados pendientes de pago.

Segundo. Por el importe definitivo de los siniestros de tramitación terminada pendientes solamente de pago a los asegurados.

Tercero. Por el importe presunto de los siniestros en tramitación valorados conforme a las reglas que establecerá el Reglamento.

Tanto las reservas matemáticas de Seguros sobre la Vida como las de riesgos en curso y las de siniestros pendientes de liquidación y pago a que se refieren los apartados primero y segundo de la letra C) estarán en poder del asegurador directo, quien quedará obligado a justificar su importe y cobertura, sin que sea admisible deducción alguna por reaseguro. La reserva a que se refiere el apartado tercero de dicha letra C) estará cubierta como mínimo en la cuantía correspondiente a la retención de la sociedad aseguradora.

Las entidades aseguradoras constituirán separadamente para cada Ramo las reservas establecidas en este artículo.

Los bienes en que se hallen invertidas las reservas matemáticas, la de riesgos en curso y la de siniestros pendientes estarán exentos de toda contribución que no sea la general que corresponda a cada uno de los bienes que puedan integrarlas.

Artículo veintidós.—La totalidad de las reservas tendrá que constituirse íntegramente en España, ya se refieran a Seguros contratados en el país o bien se trate de los concertados en el extranjero cuando se hubiese estipulado su cumplimiento en España.

Estas reservas estarán invertidas en la forma siguiente:

CIRCULAR

Sociedades Cooperativas

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 9 de Abril de 1954, por el que se regulan las exenciones fiscales de las Sociedades Cooperativas, por la presente se requiere a todas las legalmente constituidas con domicilio en esta provincia para que, a la mayor brevedad, presenten en esta Administración de Rentas Públicas, un ejemplar de los Estatutos por que se rigen y una declaración duplicada comprensiva de los siguientes datos:

- 1.º Fecha de su constitución.
- 2.º Fecha de la Orden de aprobación de sus Estatutos por el Ministerio de Trabajo y número del *Boletín Oficial del Estado* en que se inserta.
- 3.º Número de inscripción en el Registro de Cooperativas de dicho Ministerio.
- 4.º Número del artículo 2.º del Decreto de referencia en que se considere comprendida.
- 5.º Detalle de las operaciones que realiza.

Harán también constar en la declaración, las circunstancias subjetivas y objetivas que en las mismas concurren para considerarse exentas.

A tales efectos y concretamente por lo que se refiere a las Cooperativas comprendidas en los números 1.º, 3.º y 4.º, del citado Decreto, deberán insertarse en las declaraciones los siguientes datos:

- A) *Tratándose de Cooperativas del Campo*
 - a) Relación de los socios integrados en la Cooperativa.
 - b) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento del término o términos municipales respectivos en que consten los líquidos imponibles que por rústica y pecuaria tengan en conjunto asignados cada uno de los socios cooperadores por las fincas que, según los documentos correspondientes, posean en dichos términos municipales.

B) *Tratándose de Cooperativas de Producción*

Relación de los socios integrados en la Cooperativa con expresión de su condición laboral.

C) *Tratándose de Cooperativas de Consumo*

Relación de los socios integrados en la Cooperativas con expresión de su condición social.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Regulación del comercio de vinos

A efecto de lo dispuesto en instrucción 7.ª de la Circular número 10-54, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se dictan normas para la regulación del comercio de vinos comunes o de pasto, se hace público por medio de la presente, que los preceptos de la referida Circular entrarán en vigor plenamente el día 1.º del próximo mes de Febrero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de Enero de 1955.

El Gobernador Civil,
Jesús López Cancio.

Junta Reguladora de Precios y Márgenes Comerciales

Los precios de la semana anterior han sido declarados subsistentes para la semana que comprende los días 17 al 23 del actual, ambos inclusive.

Palencia 15 de Enero de 1955

El Gobernador Civil,
Jesús López Cancio.

Diputación Provincial de Palencia

Decreto del Ilmo. Sr. Presidente

El Ilmo. Sr. Presidente por Decreto de esta fecha, de conformidad con el representante del excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, ha resuelto como consecuencia de los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido, que los precios a que han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeúntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 40 decagramos	2'06
Idem de cebada de tres kgs.	7'00
Idem de paja de seis kgs.	0'75
Q. m. de carbón mineral	80'00
Idem íd. de íd. vegetal	157'50
Idem íd. de leña	27'00
Kg. de carne de vaca con hueso	16'00
Idem de íd. de carnero	14'00
Litro de aceite	13'45
Idem de vino	2'50
Idem de petróleo	2'96

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Palencia 17 de Enero de 1955.
—El Secretario, Valentín de Lozoya.

a todos los demás Ramos resultantes de aquélla, y su capital no podrá ser inferior al de la entidad que lo tuviera mayor de las fusionadas.

Artículo veintiséis.—La fusión de Sociedades extranjeras, acordada en los países de origen, será autorizada por la Dirección General de Seguros y Ahorro, cuando se justifique debidamente haberse realizado con arreglo a las Leyes del país de que se trate. A los asegurados españoles serán de aplicación las normas contenidas en el presente título.

Artículo veintisiete.—Las Sociedades Anónimas de Seguros podrán transferir las carteras de todos o de alguno de sus Ramos a otras entidades, siempre que éstas se hallen autorizadas para operar en los Ramos cedidos.

Las Sociedades interesadas notificarán a la Dirección General de Seguros y Ahorro el acuerdo de cesión adoptado por sus Juntas generales, al que acompañarán Memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias, comprensivos de la situación de la Sociedad en el momento del acuerdo.

La Dirección General de Seguros y Ahorro decretará visitas de inspección a las entidades de que se trate, y, según el resultado de las mismas, autorizará o denegará la cesión en el plazo de tres meses, computado desde la fecha de la notificación.

Los asegurados que no estuvieren conformes gozarán de los mismos derechos establecidos en el artículo veinticuatro.

Artículo veintiocho.—La autorización de la Sociedad Anónima cedente para operar en el Ramo o Ramos cedidos caducará, automáticamente, desde el momento que cause efecto la cesión, y durante un plazo de diez años no podrá ser autorizada de nuevo para contratar en dichos Ramos.

Artículo veintinueve.—Las Mutualidades podrán fusionarse entre sí o ser absorbidas por Sociedades Anónimas y ceder y aceptar sus carteras entre sí, e incluso con dichas Sociedades Anónimas, mediante acuerdo de su Junta general, siguiendo los trámites previstos en los artículos precedentes.

También podrán las Mutualidades transformarse en Sociedades Anónimas, si así lo acuerda su Junta general.

La tramitación de estas operaciones se ajustará al procedimiento señalado en esta Ley para las Sociedades Anónimas, en lo que les sea aplicable.

(Continuará)

a) El sesenta por ciento de las señaladas en los apartados A) y B) del artículo anterior, deducida la suma de los anticipos sobre pólizas, habrá de estar depositado en la Caja General de Depósitos o en el Banco de España, a disposición del Ministro de Hacienda. Únicamente se podrá disponer de este depósito para cumplir las obligaciones a que está afecto. Si este cumplimiento fuese exigido en virtud de sentencia firme de los Tribunales españoles a favor de asegurados en España, la parte de depósito que haya de liberarse no podrá exceder de la reserva que corresponda al asegurado de que se trate.

La mitad de este depósito como mínimo estará necesariamente invertida en valores públicos del Estado español, domiciliados en España, y el resto, en valores industriales o comerciales españoles de los incluidos en la lista cuya redacción, aprobación y publicación determinará el Reglamento.

b) El otro cuarenta por ciento de las reservas definidas en los apartados A) y B) más la totalidad de las del apartado C) de artículo precedente, habrán de estar cubiertas por efectivo en Caja y Bancos, Acciones y Obligaciones, préstamo sobre Valores inmuebles, hipotecas, propiedades forestales y cualquiera otra clase de inversiones, sin más limitación que la que establezca el Reglamento.

Artículo veintitrés.—Las Compañías de Reaseguros calcularán y harán figurar en sus balances la misma clase de reservas que las Compañías de Seguros.

TITULO TERCERO

Fusión y cesiones de Carteras

Artículo veinticuatro.—La fusión de las Sociedades de Seguros se realizará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos ciento cuarenta y dos y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas; pero con anterioridad al acuerdo de fusión se requerirá la aprobación de la Dirección General de Seguros, oída la Junta Consultiva. Antes de dictar su acuerdo, el Centro directivo decretará una visita de inspección a todas y cada una de las Sociedades participantes en la fusión de que se trata y concederá un plazo de tres meses para que los asegurados disconformes con la fusión lo hagan constar así ante la Dirección General de Seguros.

Artículo veinticinco.—La Compañía originada por fusión tendrá que constituir los depósitos de garantía que correspondan

De las variaciones que en lo sucesivo se produzcan en los datos consignados en sus declaraciones iniciales, las Cooperativas darán conocimiento a esta Administración de Rentas Públicas.

Palencia 14 de Enero de 1955.
—El Administrador de Rentas Públicas. *Francisco Maté.* 104

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Baltanás

EDICTO

Don Pedro Diezhandino Abarquero, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Baltanás.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado, con fecha 8 de Noviembre de 1954, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará en las fechas y horas que a continuación se expresan.

Palenzuela

Rústica

Años 1950 al 1952

La subasta se celebrará el día 7 de Febrero, a las once horas.

Moisés Acitores González: Una tierra sita en este término municipal de Palenzuela, al paraje Pozuelo, polígono 41 y parcela 17, de 0'54'40 as., que linda Norte Evelia Acitores, Este José Alvarez, Sur Arsenio Cantero y Oeste Eduardo Grijalvo, tasada en 1.096 pesetas.

Ángel Alonso Becerril: Una tierra a Carmona, pol. 36 y parcela 16, de 69'63 as., linda Norte Eustaquio Valderas, E. Vicente Herrero, S. Senda la Ronda y O. Raimundo Antolín, en pesetas 5.199'06.

Nemesio Alvaro Arnáiz: Una tierra a Cañada Félix, pol. 49 y par. 78, de 2 Has. 74'33 as., linda N. Fructuoso Arnáiz, E. camino, S. Maximino Pascual, y O. Elvira Arnáiz, en 1.426'52.

Pedro Alvaro Palomo: Una tierra a Camino Villovela, polígono 49 y par. 45, de 1 hectárea 37'17 as., linda N. Julián Alvaro, E. y O. camino y S. Amador Pascual, en 706'66.

Otra tierra a Carriles, pol. 49 y par. 103, de 1 Ha. 50'61 as., linda N. camino, E. y S. término de Torresendino y O. Julián Alvaro, en 783'20.

Aurelio Antón Merino: Una tierra a El Alto, pol. 46 y parcela 29, de 1 Ha. 8'32 as., linda N. camino, E. Ayuntamiento, S. desconocido y O. Benito Atienza, en 5.376'12.

Maximino Arnáiz Alvaro: Una tierra a Montanero, pol. 48 y par. 1555, de 47'42 as., linda Nor-

te desconocido, E. Vicente Pascual, S. camino y O. Ismael Pinillos, en 688'60.

Bernabé Arnáiz Revilla: Una tierra a Laguna Espesa, pol. 48 y par. 899, de 79'3 as., linda Norte Ismael Pinillos, E. Francisco Pascual, S. camino y O. Pedro Arnáiz, en 1.081'86.

Vicente Arnáiz Revilla: Una tierra a Camino de Villavela, polígono 49 y par. 39, de 1 hectárea 37'17 as., linda N. Leandro Palomo, E. y O. camino y S. Wenceslao Arnáiz, en 689'20.

Eustaquio Arribas Marín: Una tierra a Peñuelas, pol. 27 y parcela 30, de 53'24 as., linda Norte Teódulo Escaño Torre, E. y Sur León Arribas y O. desconocido, en 2.179'32.

León Arribas Pajares: Una tierra a Camino Villahán, pol. 7 y par. 4141, de 26'4 as., linda Norte Blasa Guerra, E. León Arribas, S. Fidel Delgado y O. camino, en 1.454'80.

Antonio Bravo Revilla: Una tierra a Carriles, pol. 49 y parcela 110, de 3 Has. 1'23 as., linda N. camino, E. Justo Alvaro, Sur término de Torresendino y Oeste Braulio Arnáiz, en 1.566'40.

Aurelia Carrillo Cabezudo: Una tierra a Rayo de Pinillo, pol. 41 y par. 34 80, de 1 hectárea, 63'33 as., linda N. Luciano Rodríguez, E. camino, S. Inocencio Villafruela y O. Anastasio Gallardo Acitores, en 3.288'40.

Donaciano Carrillo Escaño: Una tierra a Linde Bajera, polígono 13 y par. 43, de 82'81 áreas, linda N. carretera, E. Leandro Gallardo, S. Florencio Marín y O. Isabel Pobeda, en 6.183'20.

Severiano Gallardo Rebello: Una tierra a Rollo, pol. 21 y parcela 11, de 1 Ha. 9'95 as., linda N. Antonio Yáguez, E. y S. León Arribas y O. término de Cordovilla, en 674'40.

Victorina Gallardo Santos: Una tierra a Santacruz, pol. 45 y parcela 34, de 2 Has. 14'76 as., linda N. Teresa Guerra, E. José Rodríguez, S. Luis Alvarez y Oeste camino, en 8.790'80.

Clemente Guerra de los Mozos: Una tierra a Carmona, polígono 36 y par. 30, de 17'40 áreas, linda N. Vicente Herrera, Este Laureano González, S. Senda de la Ronda y O. Ángel Alonso, en 1.299'20 pesetas.

Otra a Las Peñas, pol. 42 y par. 27, de 35'79 as., linda Norte Hros. de Atilano Varona, Este Roque Cantera, S. Sinfioriano Alvarez y O. Jesús Alvarez, en 760.

Pedro Iñigo de la Granja: Una tierra a Capellán, pol. 29 y parcela 64, de 27'65 as., linda N. camino, E. Ángel Arribas, S. Teodoro Cabrera y O. Leandro Gallardo, en 914'66.

Mariano Machón Ibáñez: Una tierra a Villalcón, pol. 40 y parcela 461-465, de 17'96 as., linda N. y E. Policarpo Arribas, Sur León Arribas y O. Raimundo Antolín, en 1.317'06.

Constantino Madruga Ochoa: Una tierra a Vía, pol. 24 y parcela 133, de 63'9 as., linda N. Victorina Gallardo, E. Jerónimo Gallardo, S. Perfecto Carrillo y O. Miguel Acitores, en 916'92.

Florencio Marín Maestro: Una tierra a Mendoza, pol. 12, y parcela 6, de 18'27 as., linda N. Julia Martínez, E. Gregorio Orozco, S. camino y O. Sinfioriano Alvarez, en 3.549'20.

Otra tierra a Linde Bajera, pol. 15 y par. 3, de 28'17 as., linda N. Severino Prádanos, E. Cañada de Negredo, S. camino y O. Claudio Grijalvo, en 5 472'52.

Hilario Orozco: Una tierra a Valdeoliz, pol. 40 y par. 195, de 2 Has. 24'51 as., linda N. Pedro Becerril, E. Eustaquio Valderas, S. Emilio de la Torre y O. Luciano Herrera, en 1.377'06.

Leandro Palomo Alvaro: Una tierra a Camino Villovela, polígono 49 y par. 37, de 1 Ha. 64'3 as., linda N. Mauro de la Fuente, E. y O. camino y S. Teótimo Bravo, en 853'06.

Otra tierra a Cañada Félix, pol. 49 y par. 388, de 1 Ha. 64'6 as., linda N. Isidoro Pascual, E. Crescenciano Pascual, Sur Porfirio Pascual y O. camino, en 853'06.

Eudisia Pascual Alonso: Una tierra a Los Nuevos, pol. 48 y par. 4, de 79'3 as., linda N. camino, E. Mauro de la Fuente, S. Ramiro Pascual y O. Carlos Alvaro, en 1.081'86.

Eutiquiano Pascual Alonso: Una tierra a Los Nuevos, pol. 48 y par. 2, de 79'3 as., linda N. camino, E. Alejandro Arnáiz, Sur Modesto Pascual y O. Mauro de la Fuente, en 1.081'86.

David Pascual Palomo: Una tierra a Carriles, pol. 49 y parcela 129, de 75'30 as., linda Norte Faustino Cejudo, E. Sixto Alvaro, S. Venancio Alvaro y Oeste Marcelina Alvaro, en 391'60.

Julián Pérez Palomo: Una tierra a Cañada Félix, pol. 49 y parcela 96, de 2 Has. 74'33 as., linda N. Sixto Alvaro, E. camino, Sur Nicanor Pascual y O. Fidel Pascual, en 1 426'52.

Condiciones para la subasta

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

En donde no existan inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituye por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título IV de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Baltanás tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Recaudador, *Pedro Diezhandino.*

Administración de Justicia

Villadiego (Burgos)

Cédula de notificación

En los autos de juicio verbal de faltas de que luego se hará mérito, seguidos ante este Juzgado Comarcal, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.—En Villadiego a diecisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. El señor don David Rayo Gómez, Juez Comarcal de la expresada villa y su comarca, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos a virtud de denuncia de José Corral Ruiz, mayor de edad, labrador, casado y vecino de esta villa, contra Carlos Santiago Montoya, mayor de edad, de unos treinta y cuatro años, gitano ambulante, sin profesión ni oficio conocido, natural de Madrid, con última residencia en Herrera de Pisuerga, de donde se ha ausentado sin que se sepa su paradero; por la supuesta falta de estafa; y

FALLO: Que debo de condenar y condeno a Carlos Santiago Montoya, como autor responsable de la falta que se le imputa, a la pena de treinta días de arresto menor, sirviéndole de abono los seis días que estuvo detenido en el Depósito municipal de esta villa, y al pago de las costas procesales, declarando que la cantidad depositada provisionalmente en el denunciante, quede definitivamente en su poder.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, en su parte dispositiva y fallo para notificación del denunciado, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que tenga lugar la notificación acordada, expido la

presente cédula que firmo en Villadiego a diecisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario (ilegible) 3680

Administración Municipal

Palencia

SUBASTA

El día 31 de los corrientes, tendrá lugar en estas casas Consistoriales una nueva subasta, para el aprovechamiento de 14.000 estéreos de leña gruesa y menuda, en el monte El Viejo, de esta Ciudad y tipo de 240.000 pesetas.

Regirán las mismas condiciones que para las dos subastas anteriores.

El plazo de presentación de las proposiciones terminará el sábado día 29, a las trece horas, siendo los gastos e importe de este anuncio de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Palencia 15 de Enero de 1955.—El Alcalde, *Vicente Almodovar*. 101

Barruelo de Santullán

Anuncio de subastas

El primer día hábil siguiente después de transcurridos los veinte también hábiles de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el local de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de los Sres. Presidentes de las Juntas vecinales respectivas las subastas por cinco anualidades del aprovechamiento de pastos de los montes comunales que se indican.

A las diez de la mañana, del monte «Grande», perteneciente a Barruelo, autorizado para 50 cabezas de ganado vacuno y cinco mayor, y tasados en 1.650 pesetas.

A las diez y media, del monte «Mataespesa», perteneciente a Cillamayor, autorizado para 350 cabezas de ganado lanar y 20 cabezas de ganado vacuno, tasados en 3.400 pesetas.

A las once, del monte «Otero», perteneciente a Cillamayor, autorizado para 100 cabezas de ganado lanar y 64 cabezas de ganado mayor, tasados en 1.920 pesetas.

A las once y media, del monte «Matabuena», perteneciente a Matabuena, autorizado para 200 cabezas de ganado lanar y tasados en 1.600 pesetas.

A las doce, del monte «Terradillos», perteneciente a Nava, autorizado para 225 cabezas de ganado lanar, 50 vacunos y 12 mayor y tasados en 3.600 pesetas.

A las doce y media, del monte «Las Matas», perteneciente a Monasterio y Villanueva, autorizado para 400 cabezas de ganado lanar y tasados en 3.200 pesetas.

A las trece, del monte «Rebollar», perteneciente a Bustillo, autorizado para 300 cabezas de ganado lanar y tasado en 2.400 pesetas.

A las trece y media, del monte «Cepeda», perteneciente a Verbios, autorizado para 315 cabezas de ganado lanar y tasados en 2.520 pesetas.

A las catorce, del monte «Barbadillo», perteneciente a Revilla, autorizado para 200 cabezas de ganado lanar y 30 vacunos y tasados de 2.200 pesetas.

A las catorce y media, del monte «La Sierra», perteneciente a Porquera, autorizado para 130 cabezas de ganado lanar y 45 vacunos y tasados en 2.390 pesetas.

A las quince, del monte «La Mata», perteneciente a Porquera, autorizado para 125 cabezas de ganado lanar y 55 vacunos y tasados en 2.650 pesetas.

Las condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento.

Caso de quedar desiertas estas subastas, se celebrarán las segundas a los ocho días siguientes, a las mismas horas, en dicho lugar y en iguales condiciones a los anteriores.

Barruelo de Santullán 10 de Diciembre de 1954.—El Alcalde (ilegible). 3921

Cevico Navero

ANUNCIO

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia a concurso para la adjudicación del SERVICIO DE ADMINISTRACION Y RECAUDACION POR EL PROCEDIMIENTO DE GESTION AFIANZADA, de los arbitrios municipales sobre el consumo de bebidas y carnes y derechos-tasas de inspección y reconocimiento sanitarios de carnes y otros mantenimientos destinados al abasto público, ocupación de la vía pública con puestos públicos y expedición de autorizaciones para el ejercicio de industrias en ambulancia, fijándose como tipo para el concurso, al alza, la cantidad de 42.000 pesetas, por todos los conceptos indicados, como mínima para garantizar o

afianzar por cada uno de los años de vigencia del contrato.

Se señala al Gestor como premio de recaudación el 2 por 100 de la cantidad que afianza, así como el 90 por 100 del exceso sobre tal cantidad afianzada, sin perjuicio del que le pueda corresponder en período ejecutivo.

La duración de este contrato será de DOS años contados a partir de la adjudicación.

El pliego de condiciones y demás antecedentes que interesan conocer, estarán de manifiesto en la Secretaría Municipal, durante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria Municipal, Caja de Depósitos o en sus Sucursales, en metálico y en concepto de garantía provisional el 5 por 100 de la cantidad que sirve como tipo, es decir, 2.100 pesetas; viniendo obligado el adjudicatario a constituir como fianza definitiva el 10 por 100 de la suma que garantiza anualmente.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se inserta, se presentarán en la Secretaría Municipal, durante las horas de diez a catorce, desde el siguiente día al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior señalado para la celebración del concurso.

La apertura de plicas se verificará en el Salón de Sesiones, de esta casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente al en que se cumplan veinte a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Todos los plazos y fechas que se indican, se entenderán referidos a días hábiles:

Modelo de proposición

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones, por el que ha de regirse la adjudicación del SERVICIO DE ADMINISTRACION Y RECAUDACION; por el sistema de GESTION AFIANZADA, en relación con los ARBITRIOS DE CONSUMO DE CARNES Y BEBIDAS, y DERECHOS-TASAS que en el mismo constan, del Ayuntamiento de Cevico Navero, se compromete a prestar dicho servicio con estricta sujeción a las mencionadas condiciones, ofreciendo una recaudación mínima garantizada o afianzada de..... pesetas (número y letra), por todos los conceptos.

Asimismo en relación al pre-

mio de cobro ofrece.....
Cevico Navero, a..... de 1955.—El licitador.

Cevico Navero 5 de Enero de 1955.—El Alcalde, *Eladio Carrascal*. 51

Lores

Anuncio de subasta

El próximo día 8 de Febrero y a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta de 175 árboles de la clase roble y cinco hayas del monte Robledo, número 87, del Catálogo de los de Utilidad Pública, y de la pertenencia de este Ayuntamiento, con un volumen maderable de 212 y uno metros cúbicos, y 316 estéreos de leña, bajo el tipo de tasación base de 35.432 pesetas, e índice de 44.290 pesetas.

Las condiciones por las cuales ha de regirse esta subasta, serán las mismas que aparecen insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 125, de fecha 16 de Octubre pasado, por la Jefatura del Distrito Forestal y las económicas y administrativas de esta Entidad, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lores 14 de Enero de 1955.—El Alcalde, *Saturnino Romero*. 115

Olmos de Ojeda

EDICTO

Formados por este Ayuntamiento los repartos de arbitrios municipales que a continuación se expresan, para el ejercicio de 1955, se hallan expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de QUINCE día, durante los cuales pueden ser examinados por quienes lo deseen y promover las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Padrones de referencia

Desagüe de canalones a las vías públicas municipales.

Entrada de carruajes en domicilios particulares.

Rodaje de bicicletas, carruajes y caballerías de lujo.

Arbitrio sobre la riqueza urbana.

Idem sobre las riquezas rústica y pecuaria.

Olmos de Ojeda 12 de Enero de 1955.—El Alcalde, *Antonio Calvo*.